

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud aclaración y corrección¹ del auto emitido el día 08 de septiembre de 2022². PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre del año 2022

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Del escrito allegado por parte del apoderado el doctor Sandro Jácome, apoderado de la entidad demandante CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, quien solicita la aclaración, corrección y/o adición del auto de fecha 08 de septiembre de la siguiente manera:

“1: Frente al numeral PRIMERO, el cual indicó: “NO REPONER el auto de fecha 05 de mayo de 2022, que abstuvo de libra mandamiento de pago”. (Negrilla y subrayado fuera del texto) 1.1. La fecha del auto frente al cual se interpuso recurso de reposición no es el “05 de mayo de 2022”, sino el 11 de agosto de 2022 El proceso que nos ocupa corresponde a un Ordinario Laboral de Única Instancia y el auto objeto del Recurso de Reposición a desatar, fue el que ordenó admitir y notificar la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia formulada por CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., y por tanto, en el mismo no se libró mandamiento de pago alguno.”

Revisado el auto que data del 08 de septiembre de 2022, se evidenció que se cometió un error en la parte resolutive de la providencia en el numeral primero, al ordenar “**NO REPONER** el auto de fecha 05 de mayo de 2022 que se abstuvo de librar de mandamiento de pago”, siendo lo correcto, no reponer el auto de fecha 11 de agosto de 2022, que admitió a la demanda en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, ordenándose notificar CITAR Y NOTIFICAR el auto, en la forma establecida en los Art.291 y 292 del C.G.P, como se expuso en la parte motiva de dicha providencia.

De lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 287 del CGP, el despacho ordena corregir el numeral primero del auto de fecha 08 de septiembre de 2022, quedando así:

“ PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de agosto de 2022, que admitió a la demanda en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD

¹ [08-01_solicitudaclaraconcorreccion.pdf](#)

² [07_autonorepone.pdf](#)

S.A ordenándose notificar CITAR Y NOTIFICAR el auto, en la forma establecida en los Art.291 y 292 del C.G.P libra mandamiento de pago”

Así mismo solicita:

“2: Frente al numeral SEGUNDO, el cual indicó: “REMITIR el link del presente proceso por secretaria e informa de la existencia del proceso”. Existe incongruencia frente lo considerado en el auto, lo cual ofrece sendos motivos de duda y/o confusión, teniendo en cuenta que, al ordenar a la Secretaría del Despacho el envío del link que contiene el proceso a la dirección de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, cuyo dominio pertenece a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., única demandada en el proceso, la misma debería entenderse por notificada, por la sencilla razón que a través de dicho link se tiene acceso a todo el expediente, pudiendo ejercer el derecho de defensa y contradicción.”

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 285 del CGP, el despacho ordena aclarar el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, respecto al numeral segundo de la providencia en el sentido que; se ordenó la remisión del link del expediente por secretaria como quiera que el día 22 de agosto del presente año se remitió el link de la audiencia al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal, siendo este secretaria.general@nuevaeps.com³ entidad que no autorizó el envío de notificaciones judiciales a través de correo electrónico.

Una vez enviado dicho correo, se recibió correo por parte de la Secretaría General y Jurídica solicitando:

"debido a que el día de ayer nos llega una notificación programando una audiencia y no logramos identificar cuales es el caso en particular, lo anterior se debe a que el aquí accionante CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DESANTANDER SA E.S.P. a radicado varias demandas contra Nueva EPS”.

Se determina que el mensaje de datos antes reseñado, no cumple con los requisitos del artículo 301 del CGP, para tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, como quiera que dicho mensaje no manifiesta que conoce de la providencia.

De otro, se evidencia en el consecutivo 10⁴ del expediente digital, escrito allegado por la nueva E.P.S, donde relaciona el tipo de proceso, incluyendo el radicado y las partes del mismo, condiciones procesales suficientes para declarar notificado por conducta concluyente a la entidad demandada NUEVA EPS, del auto que admitió⁵ la demanda de fecha 11 de agosto de 2022, proferido dentro de las presentes diligencia, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

De la solicitud de aplazamiento allegada por la NUEVA EPS, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES SEIS (06) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las 19:00 a.m, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. **CORREGIR** el numeral el numeral primero del auto de fecha 08 de septiembre de 2022, quedando así:

³ [05_pantallazoenviolinkparaconexioaudiencia.pdf](#)

⁴ [03_autoadmite.pdf](#)

⁵ [10_correoaplaza402.pdf](#)

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de agosto de 2022, que admitió a la demanda en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A ordenándose notificar CITAR Y NOTIFICAR el auto, en la forma establecida en los Art.291 y 292 del C.G.P libra mandamiento de pago

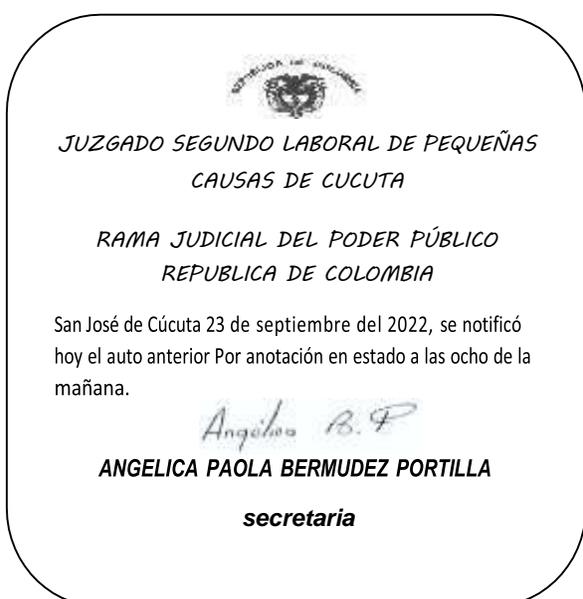
2° **ACLARAR** numeral segundo de la providencia en el sentido que; se ordenó la remisión del link del expediente por secretaria como quiera que el día 22 de agosto del presente año se remitió el link de la audiencia al correo electrónico aportado en el certificado de existencia y representación legal, siendo este secretaria.general@nuevaeps.com⁶ entidad que o autorizó él envió de notificaciones judiciales a través de correo electrónico

3° **DECLARAR** que la parte demandada NUEVA EPS se notificó del auto que admitió la demanda, de fecha 11 de agosto de 2022, dentro del proceso Ordinario laboral, proferido dentro de las presentes diligencias. (Art. 301 del C.G.P.)..

4° **FIJAR** el día MARTES SEIS (06) de DICIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las NUEVE de la MAÑANA (09:00 A.M.). para la realización de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d3b44f02ee94ee87f7f7b886f901412de03653e063c936b7327f738e389c0d**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:01 PM

⁶ [05 pantallazoenviolinkparaconexioaudiencia.pdf](#)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso obra solicitud de terminación por pago¹ revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor de este proceso². PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del año 2022

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A bajo el Nit No: 800138188-1, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, CATATUMBO TRAINDLS SAS bajo el Nit: 9010004019, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RE S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

¹ [05-01_terminacionproceso.pdf](#)

² 451010000944821

CESANTIAS PROTECCION S.A bajo el Nit: 800138188-1 y la entidad CATATUMBO TRAINDLS SAS bajo el Nit: 9010004019.

2° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar e informar a la entidad bancarias Banco Bancolombia que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov., constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

3° **HACER ENTREGA** del depósito judicial No 451010000944821 por la suma de \$ 30.000.000 a al entidad ejecutada CATATUMBO TRAINDLS SAS bajo el Nit: 9010004019.y de los dineros que llegaren existir a favor de este proceso.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 23 de septiembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746f828b260ce16fe4bfeacecdc7845e8c1fce849a8ab0c311ce75604b02f80d**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación el día 07 de septiembre de 2022 y obra solicitud de sustitución de poder¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

Angelica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP.).

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LUZ ELVIRA OLIVARES RIVERA, como apoderada sustituta del doctor HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el Art.122 del Código General del Proceso, y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador..

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb836f93b5e2237cc027579ab99cf64fdc3ecb49ee5edb48f8484284d30f1fa**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra sustitución de poder¹ y contestación del demandante ante el requerimiento efectuado el día 20 de julio de 2022² PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.



ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de 2022.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LUZ ELVIRA OLIVARES RIVERA, como apoderada sustituta del doctor MANUEL ALFONSO CABRALES ANAGRITA apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora ante la manifestación de la demandante que no le han realizado el pago correspondiente al 15 de marzo de 2020 conforme lo acordado en la conciliación del 3 de febrero de 2021, vueltos los ojos sobre el expediente, se evidencia que el presente proceso se concilió por la suma de \$ 2.800.000 pagaderas en dos cuotas así:

*“ El valor de \$1.400.000 pesos se pagarán el día de hoy 03 de febrero de 2021 a través de una transferencia a la cuenta Daviplata No. 3125892155 a nombre de la demandante.
el otro 50% es decir \$ 1.400.000 pesos se pagarán el día 15 de marzo de 2021 través de transferencia a la cuenta Daviplata No. 3125892155 a nombre de la demandante³.*

Ahora en el escrito que libró mandamiento de pago⁴, se efectuó por la suma de \$1.400.000 respecto de la cuota dejada de cancelar el día 15 de marzo de 2021, recibíendose un correo posterior a dicho auto por parte de la doctora Patricia Ríos Cuellar apoderada de la demandante, informando que su poderdante le allegó mensajes de 7 pagos parciales durante los meses de abril y mayo a la cuenta Daviplata (3125892155) cada uno por \$100.000 para un total de \$700.000⁵.

Por otro lado, obra escrito allegado⁶ por el doctor Luis Alejandro Ochoa, apoderado de la demandada la señora LEYDA MERCEDES REMOLINA, adjuntando los comprobantes de pago⁷, realizados en la cuenta designada en el acta de conciliación, y manifestando que: *“no cumplió con los pagos en la fecha estipulada, pero en su defecto ha venido haciendo pago semanalmente para dar cumplimiento a valor acordado para cada una de las cuotas de \$ 1.400.000 la cual la primer cuota fue cancelada en su totalidad y en debida forma y la segunda cuota pues no pude cancelarse la totalidad pero sí se fue cancelando en cuotas diferidas cumpliendo de*

¹ [32-01 memoria sustitución de poder.pdf](#)

² [27 autorequiere.pdf](#)

³ [18-1 acta.pdf](#)

⁴ [20 solicitud mandamiento de pago.pdf](#)

⁵ [23 correo de froma a bonos.pdf](#)

⁶ [25 escrito entregando información de los pagos.pdf](#)

⁷ [25-1 anexo.pdf](#)

esta manera con el valor inicialmente pactado dando así el pago total de lo acordado por tal razón le ruego señora juez decretar la terminación”

En vista se lo anterior, el Juzgado emitió un auto, requiriendo a la parte actora y poniendo en conocimiento los abonos realizados por la suma de \$700.000 pagados en siete cuotas cada una de \$100.000 más las consignaciones realizada a través de Puntored y Davivienda para un total de \$ 700.000, requerimiento que fue atendiendo por la doctora Patricia ríos Cuellar quien manifestó, que a su poderdante no le han realizado el pago correspondiente al día 15 de marzo de 2021, solicitando que se le allegue la consignación bancaria realizada por \$1.400.000 en la cuenta Daviplata.

En consecuencia y en aras de dilucidar la verdad en el presente proceso, se REQUIÉRE a la parte demandante para que informe si se le hicieron efectivos los pagos que cubren la totalidad de \$1.400.000 e informe si corresponde a la cuota dejada de cancelar el día 15 de marzo de 2021, determinados así:

- Transferencia No. 211536875049 mediante el corresponsal Davivienda el día 25 de junio de 2021 por la suma de 100.00.
- Transacción con aprobación No. 204115412, realizada en el corresponsal Davivienda punto red del día 3 de julio de 2021 por la suma de \$ 100.000.
- Transacción con aprobación No. 206009656, realizada en el corresponsal Davivienda punto red del día 7 de julio de 2021 por la suma de \$ 100.000.
- Transacción con aprobación No. 207969034, realizada en el corresponsal Davivienda punto red del día 10 de julio de 2021 por la suma de \$ 100.000.
- Transacción con aprobación No. 208474845, realizada en el corresponsal Davivienda punto red del día 12 de julio de 2021 por la suma de \$ 100.000.
- Transacción con aprobación No. 210220016, realizada en el corresponsal Davivienda punto red del día 15 de julio de 2021 por la suma de \$ 200.000.
- Las Consignaciones realizadas en 7 pagos cada uno por \$100.00 mediante al cuenta de Daviplata, realizada en el mes de abril y mayo de 2021.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99678d962b84e57251524b1c7c9d468eacf1ef9540bc1544fe0f18cc9934081**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de librar mandamiento de pago¹ .PROVEA:

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del año 2022

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

La señora ESTEYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra BRILLI ANDREINA MENESES FETECUA. para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS., en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de BRILLI ANDREINA MENESES FETECUA;

A favor de ESTEYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO

- a. Por la suma de DOCE MILLONES UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 12.001.667) por concepto de salarios
- b. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 269.167) por concepto de Auxilio de Cesantías del año 2019.
- c. Por la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 9.152) por concepto de los Intereses a las cesantías del año 2019.
- d. Por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$ 744.167) por concepto de Prima de servicios.
- e. La suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 475.000) por vacaciones
- f. Por los Aportes a la Seguridad Social en Pensiones, previo cálculo actuarial que disponga la Administradora de pensiones que elija o la que se encuentre afiliada la demandante, desde el día 19 de septiembre de 2019 hasta la fecha que se materialice el reintegro, cuando se debe además proceder a su formalización para el cubrimiento de los riesgos de salud pensión y riesgos laborales.
- g. Por La Suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.900.000) correspondiente a la indemnización del numeral 2 del artículo 239 del CPTSS.

¹ [29 solicituddeejecutivo.pdf](#)

h. Por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000) correspondiente a costas del proceso ordinaria.

TERCERO : CITAR y NOTIFICAR este proveído a la ejecutada antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero que deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar.

CUARTO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posee la parte demandada, BRILLI ANDREINA MENSESE FETECUA identificado con cedula de ciudadanía No 1090458198-4, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Av villas, Banco Popular, Banco Caja Social, Pichincha, Banco Colpatría, Banco Agrario de Colombia , banco BBVA, Banco Occidente y Bancolombia Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 25.000.000 a favor del presente proceso bajo el radiado No 54001410500220200011100, siendo el demandante STEYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO con No. 1.094.286.100

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los interese moratorios como quiera que estos no fueron ordenados en la sentencia de fecha

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LUZ ELVIRA OLIVARES RIVERA², como apoderada sustituta del doctor MANUEL ALFONSO CABRALES ANAGRITA apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

² [31-01 memorial sustitucion de poder.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta 23 de septiembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f741261f9eca4725055f1eec703bfa6dae5bf3151ed21b74d730bc491220**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado y revisado el portal del Banco Agrario obran dineros favor¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del año 2022.

Angélica B.P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

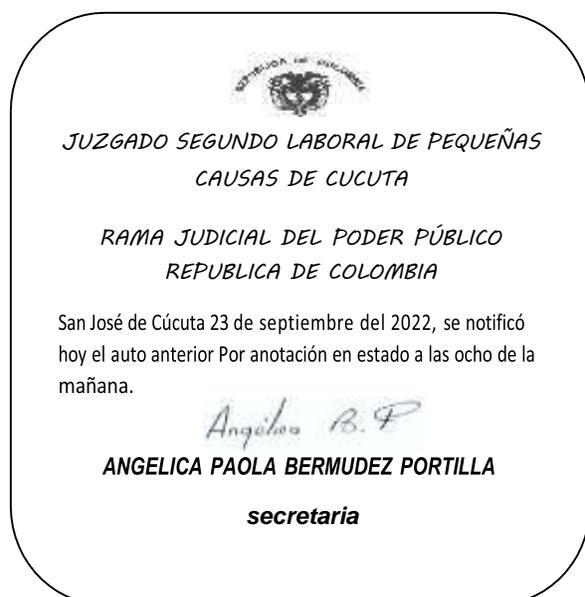
San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Agréguese a las presentes diligencias la certificación de depósitos judiciales anexada por secretaria y pónganse en conocimiento a la parte ejecutada de la existencia de los dineros a favor del presente proceso.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

¹ [02 deposito.pdf](#)

Laborales 2

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb106036d295e43f2776e5d5c079f0573436c376586cace0311b55d57fc5f3a2**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando el presente proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación¹ y revisado el portal del banco agrario obran dineros a favor de este proceso² PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del año 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidos (22) de septiembre de 2022.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso cuidadosamente se evidenció que milita auto que ordenó la entrega de dineros a favor de la entidad MAVE CLEAR LTDA bajo el NIt: 900560806-6³, dineros que a la fecha no han sido retirados.

Siendo así el Despacho REQUIERE a esa entidad para que dentro del término de TRES (03) DÍAS una vez notificado el presente proceso, informe el número de cuenta y allegue certificado con el fin de realizar el abono a cuenta de los depósitos judiciales No. 674137, 675274, 678812, 682082 por la suma de \$4.698.582 o si se desea que se realice la orden de pago con retiro en ventanilla en la entidad Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 89 expediente digitalizado

² [04 depositos.pdf](#)

³ maveclear@gmail.com



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 22 de septiembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f60db148f9f632b96c3fbd0599fb2a7efd288811c511bfe9eae1e210c11120c**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso fue remitido a la Superintendencia de Sociedades dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2017 y revisado el portal del Banco Agrario obran dineros a favor de este proceso¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del año 2022.



.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

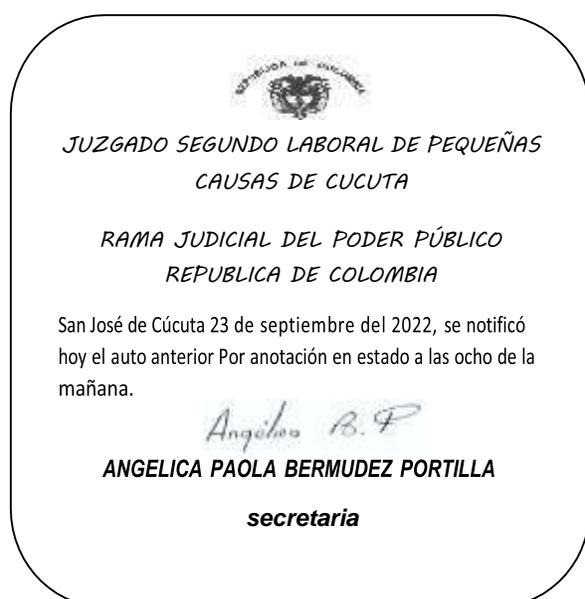
San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el proceso no se encuentra en el juzgado, es necesario OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades, para que informe el número de cuenta, con el fin de realizar la conversión de los dineros que se encuentran a favor del presente proceso bajo el radicado interno No. 54001410520150039200, donde figura como demandante la Sociedad Administradora de Pensiones PORVENIR S.A bajo el NIt 8001443313 y como demandado la entidad PROEZA CONSULTORES S con NIt: 8000880562.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez.



¹ [depositosafavor.pdf](#)

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae112c9c43a91c8699a453f4c07a78cdb06fd626d30716eda4b1d3800bf48012**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso tiene sentencia y obran dineros a favor.¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.



ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE
SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de 2022.

Atendiendo a la constancia secretarial, póngase en conocimiento a la parte actora del depósito judicial No. 451010000673242 por la suma de \$ 49.236,26.

Ante el silencio guardado de las entidades bancarias, el despacho REQUIERE a las entidades bancarias para que cumplan con lo ordenado por el extinto juzgado de Pequeñas Causas Laborales, que ordenó mediante auto de fecha 20 de noviembre del 2015 el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado el señor PEDRO NEL ABSALÓN ORTEGA CÁNDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 6301728 en las cuentas de ahorro o corriente o por cualquier otro concepto en los diferentes bancos, compañías de financiamiento comercio y fiduciarias; Banco Pichincha, Banco Sudameris, Banco De Occidente, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco Santander, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia. Ha de limitarse la medida a la suma de \$ 14.000.000, dineros que deberán ser consignados a favor del proceso bajo el radicado Interno No. 54001410500220150037200, siendo el demandante Administradora de fondo de pensiones y cesantías PROTECCIÓN Nit: 800.138188-1

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov. constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales No.540012051002 del Banco Agrario de Colombia** a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre

¹ [27 autorequiere.pdf](#)

saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Requírase a la parte actora para que le de impulso al proceso, esto es allegar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8954ce0e46a553c8bd376dde2f621d622de4c007f28892b23a505c0d92512219**

Documento generado en 22/09/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra sustitución de poder¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de 2022.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora LUZ ELVIRA OLIVARES RIVERA, como apoderada sustituta del doctor MANUEL ALFONSO CABRALES ANAGRITA apoderado de la demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

Requírase a la parte actora para que alegue la liquidación del crédito con el fin de dar impulso al procesos.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 23 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0b7a9e2f1d615aba6027158bc126abbe54377fdddc87eb732301f5dbad40**

Documento generado en 22/09/2022 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral 540014105002 201500119 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso obra deposito a favor¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del año 2022.

Angélica B. P.

.ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento a la parte actora² la existencia de depósito judicial No 451010000769190 por la suma de \$ 116.750 a favor del presente proceso para que informe si desea ser cancelado con abono a cuenta allegado la certificación del banco o con retiro por ventanilla en la entidad en el banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [03_depositojudicial.pdf](#)

² marialinamr@hotmail.com



*JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA*

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA*

San José de Cúcuta 23 de septiembre del 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ee19d54f30138e51d36eca92ea3d883f7f0e2d831ab10fc02376c722da5fb0**

Documento generado en 22/09/2022 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>